

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Número suelto, 0,50



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas el 10 por 100

Idem	id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem	id.	de 5.000 id.	el 30 por 100
Idem	id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de espaldas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

**— SUMARIO —**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Fomento:**

Real decreto rectificando otro de 23 de Diciembre de 1908, referente á la Delegación Regia de Pósitos.

**Ministerio de la Guerra:**

Real orden disponiendo se devuelvan á Antonio Rodríguez Macías las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

**Ministerio de la Gobernación:**

Reales órdenes concediendo premios á Médicos Directores de Balnearios de aguas medicinales por las Memorias presentadas.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden aprobando la instrucción para abono de indemnizaciones en la ejecución de los planes provisionales de aprovecha-

miento de los montes, á cargo de los distritos forestales.

Otra creando una Jefatura de Obras Públicas, que se denominará del Canal de Castilla y sus Pantanos y la Canalización del Manzanares.

**Administración Central.**

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad Exterior.—Rectificación á la Real orden publicada en la GACETA del día de ayer, referente á Secretarios Interpretes de las estaciones sanitarias.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano, en el extranjero, que desea introducir en España D. Rafael Morayta.

Nombramiento de Tribunal para las Oposiciones á la plaza de Auxiliar del tercer Grupo, en la Facultad de Ciencias de Madrid y Santiago.

Otro para las Oposiciones á las plazas de Auxiliares vacantes en el primer Grupo de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Valencia.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Real orden comunicada, concediendo aumento de consignación á la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla.

Autorizando la recepción de los acopios de piedra para la reparación de la carretera de Jaén á Córdoba, kilómetros 1 al 24.

Anunciando haberse solicitado la concesión de un tranvía eléctrico en Bilbao.

Anunciando la solicitud de concesión de un ferrocarril secundario de Termens á Lérida.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—CUADROS ESTADÍSTICOS.—EDICTOR.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY (q. D. g.) y la REINA Doña Victoria Eugenia regresaron ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Habiéndose advertido un error material en el decreto de 28 de Diciembre de 1908, referente á la Delegación Regia de Pósitos, se publica de nuevo su parte dispositiva.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Hasta 31 de Diciembre de 1910, continuará asumiendo la Delegación Regia de Pósitos todas las atribuciones que le confirió por tres años

el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Dado en Palacio, á veintiocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Sánchez Guerra.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Rodríguez Macías, vecino de Valséquillo, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración de Hacienda de Las Palmas, según carta de pago número 19 del diario de entrada, expedida en 13 de Abril de 1907, para redimirse del servicio militar activo, como prófugo indultado del reemplazo de 1892, perteneciente á la zona de Las Palmas,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de

referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de Canarias.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REALES ÓRDENES**

Imo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección de Aguas minerales, del Real Consejo de Sanidad, y lo preceptuado en el artículo 52 del vigente Reglamento de baños.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se conceda á V. I. un premio de primera clase, por la Memoria quinquenal redactada por V. I., relativa al balneario de Cestona (Guipúzcoa).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1909.

**CIERVA.**

Señor D. Aurelio Enríquez, Médico-Director del Establecimiento Balneario de Cestona (Guipúzcoa).

De conformidad con el dictamen de la sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad y lo preceptuado en el artículo 52 del Reglamento de baños, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se conceda á usted un premio de primera clase, por la Memoria de quinquenio suscrita por usted, correspondiente al Establecimiento Balneario de Santa Teresa, de Ávila.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1909.

**CIERVA.**

Señor D. Domingo Fernández Campa, Médico director que fué de Santa Teresa, de Ávila.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: La necesidad de ajustarse, en la redacción de los Presupuestos, á los recursos económicos del Estado, no permite dotar suficientemente los servicios, de donde se originan trastornos y quebrantos que es indispensable remediar. Tal sucede en la ejecución de los planes de aprovechamiento de los montes públicos que se hallan á cargo de los Distritos forestales, pues agotados, mucho antes de terminar el año, los créditos presupuestos, el servicio se paraliza. Si, á veces, aun trabajosamente, se logra evitarlo, débese á la generosa abnegación del personal de los Distritos, que no escatima sacrificios, aun cuando no es lícito imponérselos, ni está en condiciones de menudearlos.

De esta situación anómala pueden dimanar conflictos y responsabilidades para la Administración, y pérdidas sensibles para los rematantes de los productos, que, con razón, reclaman la ejecución de las operaciones en momentos determinados, y con toda la premura que conviene á sus intereses mercantiles, dignos de respeto.

En la imposibilidad de remediar el daño mediante el aumento de consignación en los Presupuestos del Estado, parece preferible que los gastos inherentes á las operaciones de intervención en los aprovechamientos, sean sufragados por los rematantes, ya que el insignificante desembolso que, por este concepto, se les impone, ha de ser compensado con la oportunidad en los servicios, según demuestra la práctica y se comprueba por

la actitud de algunos particulares que hicieron en tal sentido reiterados ofrecimientos, que no pudieron aceptarse por no estar autorizados.

Mas, si hubiese duda que la indicada solución pudiera pesar algo en el valor efectivo de los productos, debe tenerse presente lo que dispone el artículo 11 de la ley de 24 de Mayo de 1863, y que una de las principales mejoras de los montes es la acertada ejecución de los disfrutes, especialmente en gran parte del suelo patrio, para la que se debe tomar casi por axiomático «el aprovechar reproduciendo», ó sea, que la economía forestal es de tal naturaleza, que la extracción de las rentas, cuando está bien dirigida, á la vez que un aprovechamiento real y efectivo, es operación de cultivo y de verdadera mejora de la finca.

Á origen distinto en la remuneración de los gastos de movimiento y residencia, debe corresponder concepto distinto en la forma de percepción, para que el rematante, aun cuando, en general, no lo necesite, tenga garantía de que no satisface más que lo absolutamente preciso, lo cual puede conseguirse con módicas tarifas que se basen, no en el tiempo empleado, sino en la suma de trabajo hecho, representado por la cantidad de materia ó el número de unidades sobre que ha de versar la operación.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta instrucción para abono de indemnizaciones en la ejecución de los planes provisionales de aprovechamientos de los montes, á cargo de los Distritos forestales.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1909.

**SÁNCHEZ GUERRA.**

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**INSTRUCCIONES PARA EL ABONO DE INDEMNIZACIONES EN LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES PROVISIONALES DE APROVECHAMIENTOS DE LOS MONTES, Á CARGO DE LOS DISTRITOS FORESTALES.**

Artículo 1.º Las indemnizaciones que el personal del servicio forestal ha de percibir por gastos de movimiento y residencia en las operaciones que á continuación se detallan inherentes á la ejecución de los planes provisionales de aprovechamiento, cuyo disfrute se verifica por subasta en los montes á cargo de los distritos, se satisfarán por los rematantes con arreglo á las tarifas siguientes:

**Tarifa A.—Señalamiento, marqueo y cubicación de árboles para maderas.**

De 1 á 25 metros cúbicos, 0,70 pesetas por cada metro cúbico.  
De 26 á 50 ídem ídem, 17,50 pesetas, más 0,60 pesetas ídem ídem, sobre los 25.  
De 51 á 100 ídem ídem, 32,50 pesetas, más 0,50 pesetas ídem ídem, sobre los 50.  
De 101 á 200 ídem ídem, 57,50 pesetas, más 0,40 pesetas ídem ídem, sobre los 100.

De 201 á 400 ídem ídem, 87,50 pesetas, más 0,25 pesetas ídem ídem, sobre los 200.  
De 410 á 1.000 ídem ídem, 137,50 pesetas, más 0,20 pesetas ídem ídem, sobre los 400.  
De 1.001 en adelante, 257,50 pesetas, más 0,15 pesetas ídem ídem, sobre los 1.000.

**Tarifa B.—Señalamiento, marqueo y cubicación de leñas.**

De 1 á 100 estereos, 0,20 pesetas por cada estereo.  
De 101, á 200 ídem, 20 pesetas, más 0,15 pesetas por cada estereo que exceda de 100.  
De 201 á 400 ídem, 35 pesetas, más 0,10 pesetas ídem ídem, de 200.  
De 401 á 800 ídem, 55 pesetas, más 0,05 pesetas ídem ídem, de 400.  
De 801 en adelante, 75 pesetas, más 0,03 pesetas ídem ídem, de 800.

**Tarifa C.—Señalamiento de pinos para resinación y de alcornoques para aprovechamiento del corcho.**

De 1 á 1.000 pinos, á 0,35 pesetas cada uno.  
De 1.001 á 2.000 ídem, 35 pesetas, más 0,03 pesetas por cada uno que exceda de 1.000.  
De 2.001 á 4.000 ídem, 65 pesetas, más 0,025 pesetas ídem ídem, de 2.000.  
De 4.001 á 8.000 ídem, 115 pesetas, más 0,02 pesetas ídem ídem, de 4.000.  
De 8.001 en adelante, 195 pesetas, más 0,015 pesetas ídem ídem, de 8.000.

**Tarifa D.—Entregas.**

Cualquiera que sea la clase de productos se apreciará con relación al valor en los tantos por ciento siguientes:  
De 1 á 500 pesetas (valor en subasta), el 1 por 100.  
De 501 á 1.000 pesetas, 5 pesetas, más el 0,75 por 100 en lo que exceda de 500.  
De 1.001 á 5.000 pesetas, 3,75 pesetas, más el 0,50 por 100 ídem ídem, de 1.000.  
De 5.001 á 10.000 pesetas, 28,75 pesetas, más el 0,25 por 100 ídem ídem, de 5.000.  
De 10.001 en adelante, 41,75 pesetas, más el 0,10 por 100 ídem ídem, de 10.000.

**Contadas en blanco.**

**Tarifa A.—Reducido á la mitad los valores que se han de percibir.**

**Reconocimiento de los ruedos ó suelos de los alcornoques.**

**Tarifa C.—Reducido á la mitad los valores que se han de percibir.**

**Reconocimientos finales.**

De aprovechamientos maderables. **Tarifa A**, reducida en un tercio.  
De aprovechamiento de leñas. **Tarifa C**, reducida en un tercio.

De aprovechamiento de resinas. Final de campaña.—**Tarifa C**, reducida en un tercio.

Final de quinquenio.—**Tarifa C**.

De aprovechamiento de corchos. **Tarifa C**, aumentada en un tercio.

**Tarifa E.—Reconocimientos finales de pastos y de Ramón.**

De 1 á 50 hectáreas, 0,25 pesetas por hectárea.  
De 51 á 100, 12 pesetas, más 0,20 pesetas por cada hectárea que exceda de 50.  
De 101 á 200, 22,50 pesetas, más 0,15 pesetas ídem ídem, de 100.  
De 201 á 400, 37,50 pesetas, más 0,10 pesetas ídem ídem, de 200.  
De 401 á 800, 57,50 pesetas, más 0,05 pesetas ídem ídem, de 400.  
De 801 en adelante, 77,50 pesetas, más 0,025 pesetas ídem ídem, de 800.

**Tarifa F.—Reconocimiento final de frutos.**

De 1 á 50 hectolitros, 0,20 pesetas por hectolitro.

De 51 á 100 ídem, 10 pesetas, más 0,15 pesetas por cada hectolitro que exceda de 50.

De 101 á 200 ídem, 17,50 pesetas, más 0,10 pesetas ídem íd. de 100.

De 201 en adelante, 27,50 pesetas, más 0,05 pesetas ídem íd. de 200.

**De espartos.—Tarifa G.**

De 1 á 500 quintales métricos, 0,10 pesetas por quintal.

De 501 á 1.000 ídem íd., 50 pesetas, más 0,08 por cada quintal que exceda de 500.

De 1.001 á 2.000 ídem íd., 90 pesetas, más 0,06 ídem íd. de 1.000.

De 2.001 en adelante, 150 pesetas, más 0,05 ídem íd. de 2.000.

Art. 2.º Del importe total de las indemnizaciones que en cada caso se devenguen, percibirá el 10 por 100 el Jefe del distrito, el 80 por 100 el funcionario ó funcionarios que practiquen la operación, y el 10 por 100 el Guarda Mayor ó Sobreguarda que asista á ella.

Cuando asistan el Jefe del distrito y un Ingeniero subalterno ó un ayudante, del 80 por 100 percibirá aquél el 48, y éste el 32 por 100; y respectivamente, se hará igual distribución cuando concurren un Ingeniero y un ayudante.

Si asisten un Guarda Mayor y un Sobreguarda, aquél percibirá el 6 por 100, y éste el 4 por 100.

Cuando asistan dos ó más funcionarios de igual clase, se distribuirán el tanto por ciento correspondiente por partes iguales.

El 10 por 100 asignado al Jefe del distrito, es indivisible, y lo percibirá siempre.

Si la operación se practica por un Guarda Mayor ó Sobreguarda (aunque sea como excepción), se distribuirá entre ellos el 80 por 100 en la forma dicha para los Ingenieros y Ayudantes, respectivamente, y el 10 por 100 restante será para el Jefe de la Sección, sea Ingeniero ó Ayudante, y si asisten los dos se distribuirá en la relación de 3 á 2 respectivamente.

Art. 3.º Los Jefes de los Distritos formarán con sujeción á las tarifas precedentes, el presupuesto que en cada distrito corresponda, y lo remitirán en unión del pliego de condiciones de subasta, para su aprobación, al Inspector respectivo.

Art. 4.º El que resulte rematante, así que se le notifique la aprobación de la subasta y del presupuesto de indemnizaciones, deberá ingresar en la Habilitación del Distrito el importe de éstas, mediante el oportuno resguardo.

Art. 5.º La cuenta justificativa de los gastos de cada operación se hará por el Habilitado mediante las certificaciones correspondientes, y se aprobará por el Inspector, oyendo antes, si lo estima oportuno, al rematante, y si éste no estuviere conforme con la resolución de aquél, se le reserva el derecho de acudir en alzada á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1.ª La presente disposición no es aplicable á los aprovechamientos contratados con fecha anterior á su publicación.

2.ª Interinamente, mientras se dictan las instrucciones generales de servicio que están en estudio, se autoriza á los Jefes de los Distritos para encargar á los

Ayudantes y al personal de guardería, las operaciones relativas á los aprovechamientos de escasa importancia, dando cuenta inmediata, justificando el encargo, al Inspector.

Madrid, 5 de Febrero de 1909.—Aprobado por S. M.—Sánchez Guerra.

Ilmo. Sr.: Incluidas en el Presupuesto vigente como obras hidráulicas á realizar las de los Pantanos de Entrepeñas, Peñacaballera, Hoz de Alba, Recozones y Otero, que fueron determinadas por la División hidráulica del Duero y Miño, y que están destinadas á aumentar en su día la dotación del Canal de Castilla, y cuya fecha de reversión al Estado se va aproximando, figurando los dos primeros en el plan de obras del año actual, es ya urgente proceder previamente á la organización de este importante servicio.

Autorizadas por ley de 13 de Agosto de 1908 las obras de canalización del Manzanares: consignada en Presupuesto cantidad para esta atención y creada por Real orden de 13 de Septiembre de 1908 la Comisión encargada de la Dirección de estos trabajos, ratificada y confirmada últimamente por el Real decreto de 14 de Enero último, pueden, por el momento, todas estas obras constituir un solo servicio con ventajas positivas para la Administración, y en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Jefatura que se denominará del Canal de Castilla y sus pantanos y la canalización del Manzanares, compuesta de un Ingeniero Jefe y el personal subalterno señalado en las plantillas vigentes.

2.º Esta Jefatura tendrá á su cargo:

a) La realización de los estudios y proyectos de los pantanos de Hoz de Alba, Recozones, Otero y otros que se juzguen necesarios para la alimentación del Canal de Castilla.

b) El estudio de las cuencas alimentadoras de los embalses, la determinación de las formas de regadío en que puedan utilizarse las aguas del Canal, y la forma de aplicación y aprovechamiento de estas aguas para la fecha en que reviertan al Estado la concesión actual.

c) El estudio de la concesión del Canal de Castilla, su desarrollo y forma en que habrá de hacerse la reversión al Estado,

d) La dirección de todas las obras que hayan de construirse por el Estado, tanto para embalses como para conducción y distribución.

e) La confrontación é informe de los proyectos que se presenten en el concurso anunciado con fecha 8 de Septiembre de 1908, para la canalización del Manzanares.

f) El estudio de los proyectos complementarios que pudiera exigir el cumpli-

miento de la ley de 13 de Agosto de 1908, ó que resultasen necesarios en caso de declarar desierto el concurso.

g) La inspección de las obras que se realicen por concurso, y la dirección de las que sea preciso construir directamente.

4.º El mobiliario indispensable se adquirirá con cargo al Capítulo 9.º, Artículo 9.º, Concepto único del Presupuesto de este Ministerio.

5.º Las divisiones de trabajos hidráulicos del Duero y Tajo, harán entrega á la nueva Jefatura de todos los documentos y efectos que correspondan al servicio que ha de tener á su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA,

Señor Director general de Obras Públicas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL****MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Subsecretaría****RECTIFICACIÓN**

Al publicarse en la GACETA de esta fecha, la Real orden resolutoria del Concurso de Secretarios Intérpretes, se expresa por un error de copia, como haber de D. Antonio Cordon, en el cargo de Secretario Intérprete interino de la Estación Sanitaria del puerto de Sevilla-Bonanza, el de 2.500 pesetas anuales, siendo así que la dotación que á este cargo corresponde es la de 2.000 pesetas anuales.

Madrid, 6 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES****Subsecretaría.**

Nota bibliográfica de cuatro obras impresas en castellano, en el Extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de la Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

ROMAIN ROLLAND.—*Juan Cristóbal en París, Antonieta*. Versión castellana de M. Toro Gómez.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—París.—s. a.—Impreso por Eugenio Aubin.—Ligugé (Vienne).—Un vol. con port., anteport. y 229 págs.—8.º mlla.

MIGUEL MORAYTA.—*Las Constituyentes de la República Española*.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—París.—s. a.—Pa-

rfs.—Imp. Paul Dupont.—Un vol. con portada, anteport. XCII-281 págs. y una de índice.—8.º mlla.

Veladas del Hogar.—MARCEL DHANYS.—*Recuerdos de una educanda de Saint Cyr*. (Margarita Victoria de Maissonfort á Genova de Colombe).—Versión castellana por Miguel de Toro Gómez.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—París.—s. a.—Tipografía Deslis Hermanos.—Tours.—Un vol. con port., anteportada y 351 págs.—8.º mlla.

CRISTÓBAL DE CASTRO.—*Cancionero galante*.—París.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1909.—Erreux.—Imprenta Ch. Herisse é hijo.—Un vol. con portada, anteport., 172 págs. y retrato.—8.º mlla.

Madrid, 6 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar del tercer grupo, vacante en las Facultades de Ciencias de Madrid y Santiago, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente: Excmo. Sr. D. José Echeagaray, Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Vocales: D. Bartolomé Feliú Pérez, don Eduardo Lozano y Ponce, D. Blas Cabrera y Felipe, D. Ramón Gil Villanueva, don Eduardo Alcobí y Arenas y D. Luis Abaurrea y Cuadrado.

Suplentes: D. Carlos Pastor y Mompía, D. Luis González Prades, D. Juan A. Izquierdo y Gómez, D. Antonio S. Aparicio y Lozano, D. Ignacio González Martínez y D. Demetrio Spurz y Compodarve.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes: D. Pedro Carrasco Garrarena, D. Manuel Tomás Gil, D. Francisco González García, D. Fernando López Mendigutia, don Manuel Hernández y Alvarez-Reyero, don Antonio Silva y Núñez, D. Francisco Aranda Millán y D. Emilio Fernández Galiano; los tres primeros para la plaza de la Central y el resto para la de Santiago.

3.º Que desde el día en que se publique en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid, 7 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliares vacantes en el primer Grupo de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Valencia, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Ismael Calvo y Madroño, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales, D. Nicasio Sánchez Mata, don Manuel Sánchez de Castro, D. José Manuel Segura, D. Melquíades Alvarez Gon-

zález, D. Laureano Díez Canseco, D. Joaquín Ros y Gómez.

Suplentes, D. Francisco Cueva Palacio, D. Pablo Peña Estrada, D. Vicente Calabuig, D. Eduardo Vilariña, D. Fernando Pérez Bueno, D. Eusebio Díaz González.

2.º Que dentro del término legal de la convocatoria se han presentado las instancias de los aspirantes D. Juan Fabiani Díaz, D. José M.ª Caparrós, D. José Buyla, D. José M.ª Alvarez, D. Domingo Villar, D. Salvador Salom, D. Gregorio de Pereda, D. Gregorio de Pineda, D. José María Ventura, D. Adoración Martínez, don Luis A. Rodríguez, D. Fernando Torrala, D. Gonzalo Fernández de Córdoba, don Ricardo Mier, D. Juan Salvador Mingujón, D. Alejandro Rey, D. Santiago García Oltra, D. Antonio Bellver, D. José Cimas y D. Bernabé Juan Muñoz y de Par-tearroyo, para la Auxiliaría de Oviedo; y D. Ricardo Mur, D. Francisco Gómez del Campillo, D. José M.ª Alvarez Martín, D. Domingo Villar, D. José M.ª Calatayud, D. Salvador Salom, D. Gregorio de Pereda, D. José M.ª Caparrós, D. Francisco Rivera Pastor, D. José M.ª Ventura, D. Luis A. Rodríguez Viguri, D. Bernardo Torralba, D. Juan Salvador Mingujón, D. Alejandro Rey, D. Santiago García Oltra, D. Antonio Bellver, D. José Cimas, D. José M.ª Caparrós, D. Salvador Salom y D. Bernabé Juan Muñoz y Par-tearroyo, para la Auxiliaría de Valencia; los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

3.º Que desde la publicación del presente anuncio, comenzará á contarse el término de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos.

Madrid, 4 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### CARRETERAS

#### CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Siendo insuficiente la cantidad asignada á la provincia de Sevilla para conservación de carreteras en el año actual, y siendo preciso atender debidamente al mantenimiento en buen estado de las mencionadas vías de comunicación en dicha provincia;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, un aumento de consignación de 25.000 pesetas al fin indicado y con cargo al Capítulo 10, Artículo 2.º, Concepto 2.º del Presupuesto vigente.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Siendo preciso reparar el pavimento de los carruajes del 2.º de la línea de Jaén á Córdoba, provincia de Jaén, efectuados por conta acopios de piedra para reparación de dicha vía;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien autorizar la recepción y empleo parcial de dichos acopios á medida que los realice el contratista; y que se lleve á cabo dicho empleo desde luego y por administración, por la cantidad de 31.329,51 pesetas, importe del presupuesto aprobado á dicho fin por Real orden de 6 de Julio de 1903, con cargo al Capítulo 10, Artículo 2.º, Concepto 2.º del Presupuesto vigente.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao, en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en dicha capital, que, partiendo de la plazuela de Santiago, recorra las calles de Tendería, Cruz y Ascao, y termine en la plazuela de San Nicolás;

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya, la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictada para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 21 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Vista la instancia elevada á este Centro por la Sociedad anónima «Camino de Hierro y Minas del Segre», acompañando el proyecto de ferrocarril de Termens á Lérida, solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario con garantía de interés y con sujeción á la ley de 26 de Marzo último y Reglamento dictado para su ejecución.

Vistos la ley y Reglamento citados; Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con garantía de interés en el que figura el de que se trata;

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esa provincia, concediendo un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 26 del mencionado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.